



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 5/2012-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con el oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./558/2012 y anexos de Alberto Velázquez García, Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, depositado en la oficina de la localidad el doce de octubre de dos mil doce; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día diecisiete del mes y año en curso y registrados con el número **058949**. Conste.

México, Distrito Federal, veintitrés de octubre de dos mil doce.

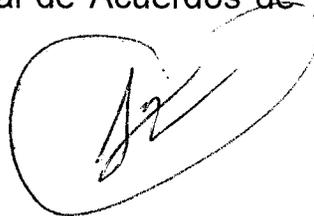
Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Alberto Velázquez García, Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que rinde informe en relación al **recurso de queja** interpuesto por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, por violación al **Auto** que concedió la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional citada al rubro; y al respecto **aduce** que ***"[...] no existen recursos que estén pendientes de ministrar al Municipio actor, como son los relativos al ramo 28 y los correspondientes al ramo 33, fondo III y IV, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales se han entregado por conducto de las personas legalmente facultadas al efecto [...]"***.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el informe rendido por la autoridad estatal

puede llevar a determinar que no subsiste la materia de este recurso de queja, previamente a decidir lo que en derecho proceda dese vista al recurrente, con el informe y anexos de cuenta, **a fin de que en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se proveerá lo conducente con los elementos que obran en autos.

Notifíquese mediante oficio al recurrente.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, en el **recurso de queja 5/2012-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 37/2012, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Conste.

CASA/SVR

